

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 8 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 20 JUN. 2019

VISTOS:

Carta S/N de fecha 30 de abril del 2019, presentado por la empresa WORLD SURVEY SERVICE PERÚ S.A.C., el Informe N° 195-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, realizado por la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Oficio N° 322-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de mayo del 2019, Carta S/N de fecha 24 de mayo del 2019, Informe N° 202-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, el Informe N° 250-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, el procedimiento de Autorización mencionado en el párrafo precedente, describe la metodología de atención del Procedimiento Administrativo N°52 "Registro de inspectores sanitarios de entidades de apoyo al Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera", establecido en



el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA de SANIPES);

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de abril del 2019, la Entidad de Apoyo en Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. presentó el expediente del profesional técnico Wilson Arturo Chamorro Morales solicitando su registro a la lista de Inspectores Técnicos de Apoyo, solicitud amparada en el procedimiento TUPA N° 52 "Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES", aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE.

Que, mediante Informe N° 195-2019- SANIPES, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola hace propio el Informe N° 167-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, donde comunica las observaciones detectadas en la evaluación del procedimiento TUPA referente al registro del profesional técnico Wilson Arturo Chamorro Morales, según el siguiente detalle:

- *"No se evidencia la Declaración Jurada de la Entidad de Apoyo, como se establece en el ítem 4 del Oficio N° 606-2018-SANIPES/DSNPA, al afirmar de no tener filiales en el país que se incluyan en su autorización (formulario N° 36, ítem 1, folio 31).*
- *No se evidencia la Constancia de Capacitación de la Norma de Muestreo NTP 700.002:2012, como se establece en los requisitos del proceso TUPA N° 52, ítem 3.*
- *En el Formulario N° 36, ítem 3.3. (folio 27), no se establece el o los alcances de inspección en los cuales se encuentra postulando el Inspector a registrar, según lo solicitado en el ítem 4 del Oficio N° 606-2018-SANIPES/DSNPA.*
- *El Formulario N° 36, ítem 4 (folio 26) no evidencia procedimientos de inspección con respecto a las actividades a realizar en campo. Una vez definidos los alcances de inspección del profesional técnico postulante al Registro de Inspectores Sanitarios de SANIPES, se deberá evidenciar los procedimientos que se aplican en las actividades.*
- *Se evidencian Certificados de Trabajo no legalizados, incumpliendo con el requisito del TUPA N° 52, ítem 2. Dichos certificados deben sustentar de manera fidedigna la experiencia apropiada del profesional en el o los alcances de inspección a los cuales postula."*

Que, mediante Oficio N° 322-2019-SANIPES/DSNPA recepcionada el 14 de mayo del 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, comunica a la Entidad de Apoyo en inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C., las observaciones detectadas otorgándole el plazo máximo de diez días hábiles para subsanarlas e informa que, luego de cumplido el plazo indicado en caso de no subsanar las observaciones, procederá con el trámite correspondiente conforme a sus competencias;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de mayo del 2019 la Entidad de Apoyo en inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. presentó el levantamiento de las observaciones detectadas en el expediente del profesional técnico Wilson Arturo Chamorro Morales.

Que, mediante el Informe N° 202-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 04 de junio del 2019, se realizó la evaluación de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica lo siguiente:

"Mediante Carta S/N de fecha 24 de mayo del 2019, ingresada a SANIPES el 27 de mayo del 2019, la Entidad de Apoyo en Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. ha subsanado las observaciones detectadas en el expediente del profesional técnico Wilson Arturo Chamorro Morales para su inclusión al Registro de Inspectores Técnicos de Apoyo de Entidades de Apoyo al SANIPES. Se detallan las subsanaciones:

- *La Entidad de Apoyo presentó la Declaración Jurada indicando que no cuentan con filiales en el país, mencionando las zonas donde el profesional técnico realizará sus actividades.*
- *La Entidad de Apoyo presentó copia del certificado de capacitación de la NTP 700.002:2012.*
- *La Entidad de Apoyo presentó el formulario N° 36 estableciendo los alcances de inspección para el profesional técnico postulante. Dichos alcances son: Harina de Pescado y Aceite de Pescado.*
- *La Entidad de Apoyo adjuntó al formulario N° 36 los Procedimientos de inspección de las actividades en campo.*
- *La Entidad de Apoyo presentó la copia legalizada de los certificados de trabajo del profesional técnico postulante.*



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por la entidad de apoyo WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. para el registro del profesional técnico Wilson Arturo Chamorro Morales, en los alcances de inspección Harina de pescado y Aceite de Pescado, se observa que, la Entidad de Apoyo presenta el expediente con el Currículo Vitae documentado, de acuerdo al requisito N° 2 del TUPA N° 52, el cual sustenta la experiencia apropiada para los alcances de inspección Harina de Pescado y Aceite de Pescado, mediante los siguientes documentos:

- Certificado de trabajo de la Entidad de Apoyo WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. desempeñando el cargo de Inspector II en la División Inspección y Muestreo, realizando las funciones de inspección, muestreo y embarque de harina y aceite de pescado, por un tiempo laboral de 3 años y 4 meses.
- Certificado de trabajo de la empresa CESMEC PERÚ S.A.C. desempeñando el cargo de Inspector, realizando las funciones de inspección de lotes y supervisión de embarque de harina y aceite de pescado, por un tiempo laboral de 2 años.
- Constancia de Pasantía en la empresa PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C. realizada en la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, por un tiempo de 3 meses."

Que, asimismo, el informe antes mencionado concluye que, la Entidad de Apoyo en Inspección WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 52, con la presentación de manera correcta del formulario N° 36 y con la experiencia apropiada para los alcances solicitados, por lo que, recomienda la incorporación del profesional técnico WILSON Arturo Chamorro Morales, con los alcances de inspección Harina de Pescado y Aceite de Pescado al Registro de Inspectores Técnicos de Apoyo de Entidades de Apoyo al SANIPES;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria¹ sobre las autorizaciones, derecho otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola

¹ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402
Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- INCORPORAR al profesional **WILSON ARTURO CHAMORRO MORALES**, para el alcance de Inspección en **HARINA DE PESCADO Y ACEITE DE PESCADO**, al **REGISTRO DE INSPECTORES TECNICOS DE APOYO AL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA ENTIDAD DE APOYO EN INSPECCIÓN WORLS SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20519167434

Artículo N° 2.- APROBAR la Relación de personal autorizado para la actividad de inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Apoyo en Inspección **WORLD SURVEY SERVICES PERÚ S.A.C.**

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI
Directora (e)
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA

